

Industrias Culturales y Artes, a cargo de la promoción, difusión y fomento de la cultura en sus diversas expresiones artísticas culturales;

Que, a través del Informe N° 000109-2020-GTN/MC, el GTN propone incorporar el nuevo servicio denominado "Sala Principal para grabación de espectáculos de carácter cultural y/o actividades de ensayo y montaje, con fines de transmisión televisiva y/o digital, por día" al Tarifario antes mencionado, señalando que: "en base a las nuevas necesidades surgidas para la difusión de la cultura en el marco de la inmovilización social y emergencia nacional, es necesaria una actualización del Tarifario que incluya un servicio específico que permita al GTN poner a disposición sus ambientes, tecnología y personal especializado para la creación de productos audiovisuales por parte de personas jurídicas o naturales, cuya circulación será a través de medios televisivos y/o plataformas digitales";

Que, con el Memorando N° 000461-2020-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite opinión favorable sobre la propuesta efectuada por el GTN, señalando que ello permitirá a éste último: "continuar con su labor y propósito como difusor de las artes escénicas alineado a las políticas culturales del Estado, brindando su infraestructura, soporte técnico, asistencia profesional a los promotores y agentes del sector que requieren mantener la producción y circulación de sus bienes culturales";

Que, a través del Memorando N° 000586-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000157-2020-OOM/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización evalúa la propuesta de actualización del citado Tarifario, concluyendo que: "encuentra justificable y viable el servicio propuesto por el Gran Teatro Nacional denominado "Sala Principal para grabación de espectáculos de carácter cultural y/o actividades de ensayo y montaje, con fines de transmisión televisiva y/o digital, por día", así como la tarifa planteada, requisitos y condiciones; por lo que, se recomienda su incorporación en el Tarifario de Servicios no exclusivos que brinda el Ministerio de Cultura del presente ejercicio fiscal, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 542-2019-MC y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-2020-MC";

Que, con el Memorando N° 000913-2020-OGA/MC, la Oficina General de Administración manifiesta su conformidad con la propuesta efectuada por el GTN, recomendando continuar con su tramitación;

Que, a través del Informe N° 000627-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente factible la incorporación del nuevo servicio propuesto al citado Tarifario;

Que, en tal sentido, resulta pertinente incorporar el nuevo servicio denominado "Sala Principal para grabación de espectáculos de carácter cultural y/o actividades de ensayo y montaje, con fines de transmisión televisiva y/o digital, por día" al Tarifario antes mencionado;

Con las visiones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación del servicio "Sala Principal para grabación de espectáculos de carácter cultural y/o actividades de ensayo y montaje, con fines de transmisión televisiva y/o digital, por día", en el anexo 8 "Uso de espacios y enseres en el Gran Teatro Nacional con fines culturales", que forma parte del "Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos

Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29408 y el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444", aprobado por la Resolución Ministerial N° 542-2019-MC y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-2020-MC, según se detalla en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1905628-1

Aprueban tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y ciudadanos de la Comunidad Andina, a la Llaqta de Machupicchu, durante el año 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000296-2020-DM/MC

San Borja, 23 de noviembre del 2020

VISTOS; el Memorando N° 001469-2020-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 000671-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000520-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 623-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país;

Que, el artículo 34 de la precitada ley dispone que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el artículo 45 de la referida ley dispone que el turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se facilita la participación en el turismo de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, y personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades campesinas y nativas y otros grupos humanos que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece que el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la referida ley, cuando menos con quince días calendario de anticipación a la fecha de inicio de las campañas de difusión de dichas tarifas, indicando sus condiciones y período de vigencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 505-2019-MC, se aprueban las tarifas promocionales para los

visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, a la ciudad Inka de Machupicchu, durante el año 2020, las cuales están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, en dicho marco, con el Memorando N° 001469-2020-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco propone mantener, para el año 2021, las mismas tarifas promocionales aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 505-2019-MC, sin perjuicio de lo cual efectúa precisiones respecto a las mismas;

Que, a través del Memorando N° 000671-2020-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Informe N° 000223-2020-DSPM/MC, por el cual la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial emite opinión favorable respecto a las tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y ciudadanos de la Comunidad Andina, a la Llaqta de Machupicchu, durante el año 2021;

Que, en ese sentido, con el Informe N° 000520-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000164-2020-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, por el cual se recomienda la aprobación de las tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y ciudadanos de la Comunidad Andina, a la Llaqta de Machupicchu, durante el año 2021;

Con las visaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y ciudadanos de la Comunidad Andina, a la Llaqta de Machupicchu, durante el año 2021, de acuerdo al detalle contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las tarifas promocionales aprobadas en el artículo precedente estén vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, conforme a lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1905574-1

Determinan la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Reque - Sector A, ubicado en los distritos de Zaña y Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000357-2020-DGPA/MC

San Borja, 20 de noviembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 10-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Reque - Sector A, ubicado en los distritos de

Zaña y Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000142-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000659-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000278-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 10-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección